

RESOLUCIÓN No. 204

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **07 de enero de 2026**, la empresa **OLEOPERLA S.A.S**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT No. 901785875-4, a través de su representante legal, el señor **DENNY ALEXANDER QUIÑONES GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.056.292 expedida en Tumaco, presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para **“USO INDUSTRIAL Y DOMESTICO”**, para el Proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE DE PALMA”**, provenientes de la fuente **“POZO OLEOPERLA”** el cual se encuentra ubicado en el Kilómetro 33 Vía Tumaco - Pasto, Zona Rural, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, el cual se encuentra localizado a una cota altimétrica de 0020 msnm y cuya georeferenciación es 1°34'55" N 78°42'46.5" W.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”**, el solicitante, aportó la **Autorización Sanitaria No. 261 del 11 de noviembre de 2025**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **“POZO OLEOPERLA”**, el Kilómetro 33 Vía Tumaco - Pasto, Zona Rural, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, el cual se encuentra localizado a una cota altimétrica de 0020 msnm y cuya georeferenciación es 1°34'55" N 78°42'46.5" W.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. 0184 del 27 de mayo de 2026**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la **visita ocular el día 24 de junio del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 569 del 30 de julio de 2026** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 569 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 569 del 30 de julio de 2026**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(….)

1. INTRODUCCIÓN

➤ El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa que no existe inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a nombre OLEOPERLA S.A.S. con NIT N° 901785875 y/o DENNY ALEXANDER QUIÑONES GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.056.282 expedida en Tumaco – Nariño, un caudal de 1.17 LPS, de la fuente de uso público denominada POZO OLEOPERLA, ubicado en el Kilómetro 33 Vía Tumaco - Pasto, Zona Rural, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño

2. LOCALIZACIÓN



➤ El punto de captación es la fuente POZO OLEOPERLA, la cual se encuentra ubicado en el Kilómetro 33 Vía Tumaco - Pasto, Zona Rural, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, el cual se encuentra localizado a una cota altimétrica de 0020 msnm y cuya georeferenciación es 1°34'55" N 78°42'46.5" W.

➤ El agua captada de la fuente de uso público denominado POZO OLEOPERLA, ubicado al interior del predio del Establecimiento de Comercio OLEPERLA S.A.S., Kilómetro 33 Vía Tumaco - Pasto, Zona Rural, Municipio de Tumaco, será destinada con exclusividad para USO INDUSTRIAL – Generación de Vapor de Agua _ Caldera y ABASTECIMIENTO DOMESTICO – Área Administrativa, en el DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA, de la empresa OLEOPERLA S.A.S.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

➤ De acuerdo a lo descrito en el Informe Técnico No. 569 del 30 de julio de 2026.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

➤ En el diseño definitivo de la fuente de uso público denominada POZO OLEOPERLA se establece una profundidad de 133 metros.

➤ En la información presentada se evidencia que el sistema de bombeo a instalar contara con una bomba sumergible de 3 HP a 51 m de profundidad con una descarga de 2"; además de suministrar los datos referentes a que el pozo tiene un diámetro final de perforación 12¼", entubado en PVC RDE 21 de 6", profundidad total 133 m, con filtros alineados con los niveles productivos definidos mediante registro eléctrico y tasa de perforación.

➤ La presente solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, tramite el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, el cual fue autorizado mediante la Resolución 00183 del 07 de abril de 2025.

➤ Presentan prueba de bombeo en la cual se determina que el caudal de la fuente hídrica denominada POZO OLEOPERLA es de 8 LPS. En el mismo documento se establece que la recuperación del pozo es de 94.81%.

➤ La Empresa OLEOPERLA S.A.S. presentó el FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PARA USUARIOS CON CAUDALES ENTRE 0 – 2 LPS.

5. MARCO LEGAL

➤ Conforme a lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, se realizó visita de inspección Ocular a la fuente de uso público denominada POZO OLEOPERLA, ubicado en el Kilómetro 33 Vía Tumaco - Pasto, Zona Rural, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño.

➤ Resolución N° 00183 de 07 de abril de 2025, por la cual se autoriza un Permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas.

6. CONCEPTO TÉCNICO

➤ El caudal a conceder es de SIETE PUNTO CINCO (7.5) LPS; de la concesión autorizada, caudal que deberá ser destinado con exclusividad para USO INDUSTRIAL – Generación de Vapor de Agua – Caldera y ABASTECIMIENTO DOMESTICO – Área Administrativa, de la fuente de uso público denominada POZO OLEOPERLA, ubicado en el Kilómetro 33 Vía Tumaco - Pasto, Zona Rural, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, con una cota altimétrica de 0020 msnm y cuya georreferenciación es 1°34'55" N 78°42'46.5" W.

➤ El caudal autorizado será distribuido de la siguiente manera, para USO INDUSTRIAL – Generación de Vapor de Agua – Caldera 7LPS y ABASTECIMIENTO DOMESTICO – Área Administrativa 0.5 LPS, para un total de 7.5LPS.

➤ El aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente de uso público denominado POZO OLEOPERLA, será mediante la utilización de una bomba sumergible de 3 Hp, la cual se instalará a 51 m de profundidad y tendrá una descarga de 2".

➤ El sistema de captación está conformado por una (1) bomba sumergible de 3 Hp de potencia, la cual se ubicará a 51 m de profundidad y con una descarga de 2", a su vez contará con un sistema de tratamiento que tendrá el siguiente esquema: Tanque australiano de agua cruda (~162m³, 6 h de autonomía). Mezcla rápida y oxidación (coagulante + hipoclorito, aireación). Floculación (20 min, ~9,0 m³). Sedimentador lamelar (área ≈ 9.0 m², t.r.h. ≈ 1h). Filtros rápidos de arena a presión (2 unidades, área total ≈ 2.7m²). Filtro de carbón activado granular para pulido. Tanque de contacto de cloro (~13.5 m³; 30 min). Tanque elevado de agua tratada (~216 m³, 8 h de autonomía). Línea para Caldera: filtros de cartucho, suavizadores de intercambio iónico (y opcionalmente osmosis inversa), tanque de agua suavizada (~45 – 50 m³) y bombeo a caldera y el Manejo de lodos: espesador, lechos de secado y disposición/compostaje con otros residuos orgánicos de la planta.

➤ El requerimiento de agua para el DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA será del 7.5 LPS de lo cual 7 LPS serán para

USO INDUSTRIAL y 0.5 USO ABASTECIMIENTO DOMESTICO; obteniendo así un porcentaje de 93.75 del total de la fuente subterránea que es de 8 LPS, información suministrada mediante el Informe de la prueba de bombeo.

➤ El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

➤ La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado solicitud de interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

➤ El usuario de la concesión de agua pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

➤ CORPONARIÑO se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

➤ Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto Declaración de Caudales Captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa de uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a la referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobada este presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo.
- El usuario deberá solicitar los permisos ambientales de Vertimientos, Plan de Contingencia y/o Emisiones Atmosféricas según corresponda para el desarrollo de las actividades de extracción de aceite de palma.
- No verter sustancias contaminantes en áreas adyacentes a la fuente hídrica.
- Implementar un sistema de válvulas de control del agua.

CORPONARIÑO adelantara Visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 569 del 30 de julio de 2026** y el **Concepto Técnico No. 569 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, este despacho considera viable acceder al otorgamiento de la Concesión de Aguas Subterráneas a nombre de la empresa **OLEOPERLA S.A.S**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT No. 901785875-4, a través de su representante legal, el señor **DENNY ALEXANDER QUIÑONES GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.056.292 expedida en Tumaco o quien haga sus veces, para el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE DE PALMA”**, provenientes de la fuente **“POZO OLEOPERLA”** el cual se encuentra ubicado en el Kilómetro 33 Vía Tumaco - Pasto, Zona Rural, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, el cual se encuentra localizado a una cota altimétrica de 0020 msnm y cuya georeferenciación es 1°34'55" N 78°42'46.5" W, considerando que se ha dado trámite legal a la misma sin que se haya presentado oposición alguna y se ha expresado que es viable de manera técnica.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder, a la empresa **OLEOPERLA S.A.S**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT No. 901785875-4, a través de su representante legal, el señor **DENNY ALEXANDER QUIÑONES GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.056.292 expedida en Tumaco o quien haga sus veces, la Concesión de Aguas Subterráneas de la fuente de uso público denominada **“POZO OLEOPERLA”** el cual se encuentra ubicado en el Kilómetro 33 Vía Tumaco - Pasto, Zona Rural, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, el cual se encuentra localizado a una cota altimétrica de 0020 msnm y cuya georeferenciación es 1°34'55" N 78°42'46.5" W

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **SIETE PUNTO CINCO (7.5) LPS**; de la concesión autorizada, caudal que deberá ser destinado con exclusividad para USO INDUSTRIAL – Generación de Vapor de Agua – Caldera y ABASTECIMIENTO DOMESTICO – Área Administrativa, de la fuente de uso público denominada POZO OLEOPERLA, ubicado en el Kilómetro 33 Vía Tumaco - Pasto, Zona Rural, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, con una cota altimétrica de 0020 msnm y cuya georreferenciación es 1°34'55" N 78°42'46.5" W.

PARAGRAFO.- El caudal autorizado será distribuido de la siguiente manera, para USO INDUSTRIAL – Generación de Vapor de Agua – Caldera 7LPS y ABASTECIMIENTO DOMESTICO – Área Administrativa 0.5 LPS, para un total de 7.5LPS.

ARTÍCULO TERCERO. El aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente de uso público denominado POZO OLEOPERLA, será mediante la utilización de una bomba sumergible de 3 Hp, la cual se instalará a 51 m de profundidad y tendrá una descarga de 2".

ARTÍCULO CUARTO. El sistema de captación está conformado por una (1) bomba sumergible de 3 Hp de potencia, la cual se ubicará a 51 m de profundidad y con una descarga de 2", a su vez contará con un sistema de tratamiento que tendrá el siguiente esquema: Tanque australiano de agua cruda (~162m³ , 6 h de autonomía). Mezcla rápida y oxidación (coagulante + hipoclorito, aireación). Floculación (20 min, ~9,0 m³). Sedimentador lamelar (área ≈ 9.0 m² , t.r.h. ≈ 1h). Filtros rápidos de arena a presión (2 unidades, área total ≈ 2.7m²). Filtro de carbón activado granular para pulido. Tanque de contacto de cloro (~13.5 m³; 30 min). Tanque elevado de agua tratada (~216 m³ , 8 h de autonomía). Línea para Caldera: filtros de cartucho, suavizadores de intercambio iónico (y opcionalmente osmosis inversa), tanque de agua suavizada (~45 – 50 m³) y bombeo a caldera y el Manejo de lodos: espesador, lechos de secado y disposición/compostaje con otros residuos orgánicos de la planta.

PARAGRAFO.- El requerimiento de agua para el DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA será del 7.5 LPS de lo cual 7 LPS serán para USO INDUSTRIAL y 0.5 USO ABASTECIMIENTO DOMESTICO; obteniendo así un porcentaje de 93.75 del total de la fuente subterránea que es de 8 LPS, información suministrada mediante el Informe de la prueba de bombeo.

ARTÍCULO QUINTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado solicitud de interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto Declaración de Caudales Captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa de uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a la referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobada este presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo.
- El usuario deberá solicitar los permisos ambientales de Vertimientos, Plan de Contingencia y/o Emisiones Atmosféricas según corresponda para el desarrollo de las actividades de extracción de aceite de palma.
- No verter sustancias contaminantes en áreas adyacentes a la fuente hídrica.
- Implementar un sistema de válvulas de control del agua.

ARTÍCULO OCTAVO. El usuario de la concesión de agua pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO NOVENO. Presentar en un término de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a la referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobada este presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO . CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria No. 261 del 11 de noviembre de 2025 expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionario deberá implementar un **SISTEMA DE COAGULACIÓN, FLOCULACIÓN, FILTRACIÓN y DESINFECCIÓN PERMANENTE**, para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de

CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a la empresa **OLEOPERLA S.A.S**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT No. 901785875-4, a través de su representante legal, el señor **DENNY ALEXANDER QUIÑONES GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.056.292 expedida en Tumaco o quien haga sus veces. La correcta notificación a la parte interesada se realiza de conformidad con Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 24 DE AGOSTO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Andrés Meneses
Abogado Contratista -CACP


Revisó: Claudia Vela.
Profesional Especializado oficina jurídica.